

## LOS DELITOS DE ADULTERIO Y RAPTO EN LA FICCIÓN DE LA NOVELA GRIEGA

Este trabajo se propone examinar los episodios de adulterio y rapto que son incluidos en la novela griega. Y aunque estos delitos están enmarcados en un contexto literario, ellos se ajustan en su definición y su represión a las ofensas reales. En la novela la *moicheia* es ya una ofensa contra las relaciones conyugales y el rapto es utilizado para poseer a una mujer u obtener esposa. Las distintas épocas, y quizás los lugares, a los que pertenecen los autores pueden explicar algunas penas mencionadas, sobre todo las aplicadas a la mujer adúltera que resultaron cada vez más severas. Estas diferencias evidencian que la novela es un género literario donde se mezclan elementos griegos, romanos y judaicos.

This paper proposes to analyse the adultery and seizure passages in the Greek Novel. Although these offenses are framed in the literary context, they fit to the real crimes in regard to their definitions and their punishments. In the romance, the *moicheia* is already an offense against the husband-wife relation and the seizure is the way to have any sexual intercourse with a woman or to get married to one. The different periods and maybe the villages that the authors belong to, would explain several mentioned penalties, mainly those punishing the adulteress, which were more and more severe. These differences evidence the romance as a literary genre where the greek, roman and judaic elements are mixed.

**PALABRAS CLAVE:** adulterio, rapto, castigo, venganza, novela griega.

**KEY WORDS:** adultery, seizure, punishment, revenge, Greek novel.

Por sus características el adulterio y el rapto son temas recurrentes en la trama amorosa del género novelesco griego. Tanto la infidelidad conyugal como los episodios de secuestro proporcionan un caldo de cultivo excelente para la creación de enredos a lo largo del discurso narrativo.

Ante ello me propongo investigar los distintos casos de adulterio y rapto que son incluidos en la novela griega con dos claros objetivos: por un lado, examinar si su definición o represión se ajustan a los delitos reales tipificados en derecho griego o, por el contrario, responden a la invención del autor; y por otro, analizar si los rasgos que los definen habían quedado anclados en el pasado que se deseaba reflejar –toda vez que la acción de algunas novelas están situadas en una época anterior– o, en cambio, aflora la realidad circundante.

Pero antes de emprender nuestra andadura por las novelas griegas, sería preciso tener presente factores importantes como el lugar y el tiempo en que fueron compuestas y el ambiente social e ideológico que ejercía su influencia.

Porque estuvieran escritas en griego o por quedar reflejadas en algunas la sociedad griega clásica, no ha de ser un motivo para que la noción de tales delitos y su modo de reprimirlos sigan a pies juntillas lo prescrito en derecho ático, de la misma manera que el espíritu judeo-cristiano tan extendido por aquel entonces pudo dejar notorias huellas en las obras, y no sólo en las *Etiópicas*, sino también en las de otros autores anteriores, como Jenofonte de Éfeso o Aquiles Tacio, cuyas discutidas ciudades de origen, Éfeso<sup>1</sup> o Alejandría, fueron centros de intensa actividad judeo-cristiana, por lo que es fácil entender que la historia bíblica fuera conocida por ellos. Y no se debe olvidar otro dato añadido: que estas producciones literarias, creadas entre los siglos I a. C. y IV d. C., habían florecido bajo la dominación romana.

Y es que “l'on ne peut abstraire la création romanesque du cadre historique, géographique, religieux, moral, intellectuel et artistique où elle se développe et dont elle se nourrit”<sup>2</sup>. De ahí que se perciba en la novela griega una mixtura de elementos griegos, romanos y orientales que, de acuerdo con Calderini<sup>3</sup>, da lugar a una combinación de derechos y de costumbres de naturaleza muy diversa.

## ADULTERIO

Es evidente que el delito de *μοιχεία* que trata la novela queda definitivamente circunscrito al ámbito conyugal, cuando en realidad las leyes griegas de la época clásica consideraban *μοιχός* al varón casado o no que tuviera una relación sexual con la esposa, pero también con la hija, la hermana, la madre o con la concubina de un ciudadano, como testimonia Demóstenes 23, 53.

Pero conviene tener presente que este pasaje citado no está aludiendo a una regulación sobre el adulterio, sino que trata de la ley sobre el homicidio procedente de Dracón<sup>4</sup>, que permite el “homicidio justificado”, *φόνος δίκαιος*, cuando un ciudadano da muerte a un hombre al que ha sorprendido yaciendo con alguna mujer de su familia que está bajo su protección legal. La definición

<sup>1</sup> Sobre ello, cf. M<sup>a</sup>. C. Herrero Ingelmo, “Jenofonte de Éfeso: Estado de la cuestión”, *Minerva* 15, 2001, 65-87.

<sup>2</sup> A. Billault, *La création romanesque dans la littérature grecque à l'époque impériale*, Paris, 1991, 17.

<sup>3</sup> A. Calderini, “La *engyesis* matrimoniale nei Romanzieri greci e nei papiri”, *Aegyptus* 39, 1959, 39.

<sup>4</sup> K. Kapparis, “When were the Athenian Adultery Laws Introduced?”, *RIDA* 42, 1995, 105.

de μοιχεία como un delito más amplio que el conyugal se evidencia con claridad meridiana en el código de Gortina<sup>5</sup>.

Por tanto, es *communis opinio*<sup>6</sup> que μοιχεία en las leyes áticas no era sinónimo de adulterio, tal como se concibe en nuestros tiempos, es decir, un delito conyugal. No obstante, se alzan voces discordantes, como la de Cohen<sup>7</sup>, quien supone la restricción de este delito al marco de las relaciones conyugales desde el período clásico, pero esta tesis no es aceptada en general por los investigadores<sup>8</sup>. Por mi parte, pienso que esta definición seguiría vigente en la Atenas clásica, pero, a medida que la familia iba reduciéndose a la nuclear, el delito de μοιχεία se restringía al ámbito del matrimonio hasta quedar aplicado definitivamente a la relación marital.

Se ha de saber que la infracción sexual de los cónyuges no fue valorada por igual, pues mientras toda relación sexual de la esposa con otro que no fuera su marido era considerada adulterio, sólo la infidelidad con mujer casada comportaba al esposo la consideración de adúltero, de ahí que, si tenía acceso carnal con prostitutas, no era considerado μοιχός.

Sin embargo, parece que las cosas habían tomado un sesgo algo diferente con la venida de Alejandro, cuando las costumbres y las leyes encorsetadas por los dictámenes de la *polis* entraban en contacto con las poblaciones de la otra orilla del Mediterráneo.

Resulta así que la legalidad del Egipto griego helenístico consideraba digna de punición tanto la infidelidad del marido como la cometida por la esposa, aunque sujeta a distinta consideración. Los contratos matrimoniales ptolemaicos o συγγραφαὶ συνοικισίας informan sobre la devolución de la dote por parte del marido, si introducía en su casa a una mujer, engendraba hijos de otra o tenía una concubina o amigo íntimo, pero no eran tenidas como falta las

<sup>5</sup> Este concepto de μοιχεία parece ser panhelénico, aunque en la ley de Gortina no se menciona ni a la madre ni a la concubina, cf. IC IV 72, II 20-45.

<sup>6</sup> U. E. Paoli, "Il reato di adulterio in diritto attico", *SDHI* 16, 1950, 123 ss., y "La legislazione sull' adulterio nel diritto di Gortina", *Studi in onore di Gino Funaioli*, Roma, 1955, 311; L. Beauchet, *Histoire du droit privé de la République Athénienne*, I, Paris, 1897; A. Biscardi, *Diritto greco antico*, Firenze-Milano, 1982, 101 y 167.

<sup>7</sup> Ejemplos extraídos de Jenofonte (*Hierón* 3, 3), de Aristófanes y, sobre todo, de Aristóteles son determinantes, a juicio de Cohen, para sostener que el concepto de μοιχεία es una ofensa conyugal, cf. D. Cohen, "The Athenian Law of Adultery", *RIDA* 31, 1984, 153 ss.

<sup>8</sup> E. Cantarella, "Moicheia. Reconsidering a Problem", *Symposion 1990, AGR*, Köln, 1991, 289-296; K. Kapparis, *op. cit.*, 108; R. Omitowaju, "Regulating rape: soap operas and self-interest in the Athenian courts", 14 ss., y D. Ogden, "Rape, adultery and the protection of bloodlines in classical Athens", en S. Deacy-K. F. Pierce (eds.), *Rape in Antiquity. Sexual violence in the Greek and Roman Worlds*, London, 1997, 27, que aporta ejemplos de Menandro en donde se utiliza el verbo μοιχεύω para expresar la relación con una mujer no casada.

relaciones extraconyugales del marido fuera de casa<sup>9</sup>. Por consiguiente, con ello se comenzaba a contemplar la posibilidad de que el marido fuese castigado, pero no se debe silenciar la lenidad que en todo momento se le aplicaba.

Pues bien, si leemos con detenimiento, la novela griega refleja de alguna manera esta situación. En las *Efesiacas* de Jenofonte de Éfeso encontraremos una referencia a los castigos infligidos al marido por amar a otra que no fuera su esposa. Sin duda, fruto de la exageración peculiar de la ficción literaria es el brutal castigo que sufre Habrócomes. Lo recibe, es verdad, por tratarse aparentemente de un esclavo, pero queda ratificado por Apsirto como la punición que también merece la ofensa del marido contra su esposa, “porque te ofendió a ti al tener mujer y amar a otra” (X. Eph. II 6, 5).

Es claro que el matrimonio griego de época clásica no estaba basado en el principio de la *maritalis affectio* como quedó definido en Roma, según entienden muchos investigadores<sup>10</sup>, ni exigía el amor conyugal del marido como después exhortará san Pablo en la *Epístola a los Efesios* 5, 25; de manera que esta invocación de Jenofonte de Éfeso en el siglo II d. C. al sentimiento amoroso del esposo parece decir que su concepto del matrimonio se adaptaba a las tendencias de su época.

Al margen de esa alusión a la infidelidad masculina, es el adulterio de la esposa el delito que se asienta como una innata característica del género, puesto que las obras novelescas presentan una galería de mujeres cometiendo adulterio, pero fundamentalmente es en torno a las figuras de Calíroe, Mélite, Deméneta y Ársace cuando el tema aparece tratado en toda la extensión legal que requiere nuestra reflexión.

Como decía, el adulterio queda enmarcado por todos los novelistas, incluso los que sitúan su historia en época clásica, en el ámbito conyugal y continúa considerándose como el ultraje infligido por un ciudadano a otro en calidad de esposo, pero no por ostentar la jefatura del *oikos* como en los tiempos antiguos. Caritón lo resume muy bien en VI 4, 7: para que haya “adulterio, ha de haber un marido ultrajado y un adúltero que cometa el ultraje”.

La represión de este delito en la época más arcaica estaba vinculada a la iniciativa privada. Era una etapa en la que el conflicto se resolvía mediante la venganza personal, de la que hacían uso los familiares tomándose la justicia por

<sup>9</sup> Estas son las obligaciones que ha de aceptar Filisco, según las cláusulas matrimoniales que acuerda con Apolonia en P. Tebt. I 140; sobre ello, cf. I. Calero Secall, “El maltrato a la mujer: la legislación ática y los contratos matrimoniales ptolemaicos”, en M. T. López Beltrán-M<sup>a</sup> J. Jiménez Tomé-E. M. Gil Benítez (eds.), *Actas del Congreso Interdisciplinar sobre Violencia y Género*, Málaga, 2002, 97 ss.

<sup>10</sup> Sobre ello, J. Arias Ramos-J. A. Arias Bonet, *Derecho Romano*, Madrid<sup>18</sup>, 1986, 752.

su mano: por tanto, un estadio donde regía el derecho familiar. Pero cuando la constitución de la *polis* alcanza un mayor desarrollo, como en Atenas, vemos coexistir en la ciudad el derecho familiar y el de la *polis*<sup>11</sup>, que reconoce a todo ciudadano el deber de ejercer una acción pública contra quien no observara la ley. Por consiguiente, en materia de adulterio la venganza privada seguirá coexistiendo con otro sistema de justicia.

### VENGANZA PRIVADA

Ciñéndonos al delito de *μοιχεία* cuando era cometido con la esposa, hemos de subrayar la impunidad que el derecho griego otorgaba al marido, si daba muerte al adúltero, siempre que hubiera sido sorprendido *flagrante delicto* con su mujer, como se ha comentado más arriba; no obstante, las leyes griegas dejaban también al ofendido la posibilidad de renunciar a la muerte del amante y exigirle a cambio una compensación pecuniaria<sup>12</sup>. A la vez, el derecho ático imponía al marido la obligación, de naturaleza más civil, de repudiar a su esposa so pena de incurrir en la *ἀτιμία* o pérdida de los derechos cívicos. La esposa, además de ser repudiada, recibía como pena la prohibición de entrar en los templos públicos e incluso, si hacía caso omiso, todo tipo de castigo excepto la muerte<sup>13</sup>.

Pues bien, con frecuencia asistimos en la novela griega a episodios en los que el marido siente la necesidad de sorprender a los amantes adúlteros. Esta es la razón por la que Quéreas, al ser notificado, siendo víctima de una maliciosa confabulación, del adulterio –inexistente, por otra parte– de su esposa Calíroo, se presta por causa de esa estratagema a coger al amante *ἐπ' αὐτοφώρῳ* (Charito I 4, 11). De la misma manera, merced a las argucias de Tisbe, Aristipo acude presuroso a la casa convenida con objeto de descubrir a su esposa Deméneta *in fraganti* (Hld. I 17, 3). No es de extrañar que tanto Caritón como Heliodoro aludan a la voluntad de encontrar en el acto a los adúlteros para adecuarse a los tiempos que narran. No obstante, Aquiles Tacio en su *Leucipa y Clitofonte*, cuya narración presenta bastantes indicios de estar refiriéndose a hechos contemporáneos<sup>14</sup>, también muestra a un Tersandro deseoso, tras ser avisado por Sóstenes, de llegar a su casa para poder encontrar en flagrante delito a su esposa Mélite con Clitofonte (Ach. Tat. V 23, 4).

<sup>11</sup> U. E. Paoli, "L' antico diritto di Gortina", en *Antologia giuridica romanistica ed antiquaria*, Milano, 1968, 24.

<sup>12</sup> Esta vía de la indemnización es la que se recoge en el código de Gortina, IC. IV 72, II 20-45.

<sup>13</sup> D. 59, 87 y Aeschin. I, 183.

<sup>14</sup> Cf. M. Brioso Sánchez-E. Crespo Güemes, *Longo: Dafnis y Cloe. Aquiles Tacio: Leucipa y Clitofonte. Jámblico: Babiloniacas*, Madrid 1982, 148.

A tenor de este episodio cabría preguntarse si en materia de adulterio aún se hacían concesiones a la justicia personal y familiar en tiempos de Aquiles Tacio (s. II d. C.). Es posible que siempre quedara espacio para la antigua venganza personal, cuando el rétor Hermógenes de Tarso<sup>15</sup> (s. II d. C.) en algunos de sus ejemplos dice:

οἷον ἔξην ἀποκτινύναι καὶ τὸν μοιχὸν καὶ τὴν μοιχευομένην, τὸν μοιχὸν ἀποκτείνας τις μόνον χρόνῳ ὕστερον ἐπὶ τῷ τάφῳ τοῦ μοιχοῦ δακρῦουσιν εὐρῶν ἀπέκτεινε τὴν γυκαῖκα καὶ φόνου φεύγει. τὸν γὰρ τόπον ἐνταῦθα καὶ τὸν χρόνον αἰτιώμεθα δήπουθεν.  
 “Como estaba permitido dar muerte al adúltero y a la adúltera, (el marido) después de haber dado muerte al amante, si encontraba más tarde a su mujer llorando sobre la tumba del amante y la mataba, es acusado de homicidio, pues sin duda alegamos como causa el lugar y el tiempo”

Hay razones para pensar que las palabras del *rétor* no están aludiendo a la Atenas clásica, porque muestran la tolerancia griega también hacia la muerte de la esposa adúltera y precisamente la ley vista en Demóstenes y Esquines no la permite, aunque sea por transgredir la prohibición de entrar en los templos. Quizás se haya de pensar que un poco más tarde la impunidad también alcanzaría al marido, si acababa con la vida de su esposa sorprendida con el adúltero, siempre que se dieran las condiciones de lugar y de tiempo, es decir, en el acto y en su casa.

También en el marco de la novela se encuentran referencias a la ejecución mortal ejercida sobre la esposa adúltera sorprendida en adulterio que son extrañas al derecho ático. Así en las *Etiópicas* Cnemón se arroga el derecho de acabar con Deméneta y con su amante, para vengar a su padre y se lanza “para apuñalar a ambos”: ὡς ἄμφω διαχειρισόμενος (Hld. I 12, 2).

Para Scarcella esta acción vengadora del hijo no parece tener conexión con la Atenas clásica. En todo caso, tendría correspondencia con la tutela filial sobre la madre que está documentada en Egipto y en la época imperial, aunque se plantea la posibilidad de que fuera una invención del autor<sup>16</sup>. En contra de su opinión, considero posible que la muerte del μοιχός que intentaba Cnemón hubiera sido considerada φόνος δίκαιος en las leyes áticas, puesto que su relación con Deméneta en cierto modo era filial: era su hijastro y, según Demóstenes 23, 53, no era acusado de homicida quien asesinase al que sorprendiera con su madre, hermana, hija o concubina, como se ha dicho antes.

<sup>15</sup> Hermog. *Stat.* II 141-146.

<sup>16</sup> Para A. M. Scarcella, “Aspetti del diritto e del costume matrimoniali nel romanzo di Eliodoro”, *MCSN*, 1976, 87.

De lo que, sin duda, Cnemón no habría sido absuelto en Atenas, hubiera sido del asesinato de Deméneta, en caso de que se hubiera producido, porque la venganza únicamente estaba permitida contra el adúltero.

De todos modos los enredos novelescos hacen vanas las pretensiones de Cnemón, pues, por causa de las sofisticadas maquinaciones de Tisbe, a quien el ateniense sorprende con Deméneta no es a un μοιχός, sino a su padre Aristipo, que era el marido. Así Cnemón se encuentra con que sus intenciones asesinas habían recaído sobre la persona de su padre. Y tales actos, entonces, serán considerados punitivos en grado de tentativa y, tras un proceso, Cnemón es condenado al destierro por intentar asesinar a su padre.

Sobre la condena a muerte de la esposa también nos proporciona información el rétor Sopater<sup>17</sup> cuando se refiere a una ley que prescribía la σφαγή contra ambos amantes, cuando habían sido sorprendidos:

ἐζήτουν εἰ μετὰ τῆς γυναικὸς ὁ μοιχὸς συνανήρηται, καὶ κατὰ τὸν νομὸν ἀμφοτέρω τὴν σφαγὴν μετὰ τὴν μοιχείαν κατέλαβον  
 “Indagaban si el adúltero había sido sorprendido con la esposa, pues según la ley ambos recibían la muerte después de haber cometido el adulterio”

Respecto al adulterio de la esposa, en la novela se observan más discrepancias con las leyes áticas, pese a la búsqueda consciente de plasmarlas. La posibilidad del perdón no tenía cabida en situaciones de adulterio femenino. El perdón que Quéreas (Charito I 4, 7) pretende conceder a su esposa Calíroo es inconcebible en las anteriores normas, que exigían el repudio inmediato de la esposa. A pesar de ello, cuando Quéreas entra en la habitación de su mujer para sorprenderla, aunque la encuentra sola, le propina un fuerte golpe en el estómago que la sumerge en un estado inconsciente que parece muerta<sup>18</sup>. Por esa muerte que luego se descubrirá que es sólo aparente<sup>19</sup>, Quéreas es procesado, pero resulta absuelto por el atenuante de no haber sido intencionado<sup>20</sup>. Quéreas no podía quedar impune cuando no había encontrado en

<sup>17</sup> Sopat. Rh. VIII 257, 18-20.

<sup>18</sup> Es por causa de esta ζηλοτυπία por la que Afrodita empieza a castigarlo, cf. J. Alvarez, “Love, Loss, and Learning in Chariton’s *Chaireas and Callirhoe*”, *CW* 95, 2002, 109.

<sup>19</sup> Sobre las muertes aparentes como lugar común en la novela, cf. I Calero Secall, “La pérdida de la conciencia en la novela griega antigua: lugar común y pervivencia en Boccaccio y Shakespeare”, *Logo* 1, 2001, 66 ss.

<sup>20</sup> Charito I 6. Caritón se esfuerza por ajustarse a un marco estrictamente jurídico, porque, según Lourdes Rojas, tenía un gran conocimiento de los aspectos legales, dado que era secretario de un abogado, cf. L. Rojas Álvarez, “Caritón de Afrodísias: la huella de su oficio”, *Nova Tellus*, 1998, 22.

el acto al amante con su mujer, por lo que fue acusado de homicidio, pero el derecho de la ciudad, entonces, intervino para absolverlo.

”Εγκλημα μοιχείας

Hasta ahora los ejemplos que se han ido desgranando incidían en la posibilidad de sorprender a los culpables *flagrante delicto*, pero no se ha de esperar que en toda conducta adúltera ocurra la flagrancia. En la novela asoman también casos en los que los amantes no son sorprendidos en el acto. Esta es la situación que viven Clitofonte y Mélite en la obra de Aquiles Tacio. Cuando llega Tersandro a su casa, no sorprende a su esposa Mélite y a Clitofonte ἐπ’ αὐτοφώρῳ, aunque los halla en su propia casa tomando una bebida (Ach. Tat. V 23, 3-4). El marido entonces comienza a golpear y a tirar del cabello a Clitofonte llamándolo μοιχός y lo encadena sin que portara ningún arma, lo que nos da indicios de una firme voluntad de renunciar al φόνος δίκαιος. En la época clásica el marido que elegía esta opción estaba autorizado a retener al adúltero para infligirle todo tipo de suplicios<sup>21</sup>, lo mismo que hace Tersandro, que mantiene apresado a Clitofonte, aunque en ningún momento reclama una indemnización, que era otra vía prevista en derecho ático<sup>22</sup> cuando el marido renuncia a dar muerte, práctica que, según Kapparis, por las referencias de otros textos tardíos, debió de perdurar largo tiempo<sup>23</sup>. Tampoco Tersandro repudia a su esposa como prescribían las normas áticas, que establecían como causa de repudio, incluso la sospecha<sup>24</sup>. No obstante, Clitofonte logra fugarse gracias a Mélite, cuya ayuda se torna ineficaz, porque de inmediato es capturado en la calle por Tersandro, que lo envía a la cárcel tras una acusación de adulterio: ἔγκλημα μοιχείας (Ach. Tat. VI 5, 3). El delito entonces entra a ser competencia de los tribunales de justicia y, por tanto, deja de tener una represión personal.

Este paso dado por Tersandro me sugiere que asistimos a una acción parecida a la ateniense, cuando sabemos por Aristóteles (*Ath.* 59, 3) de la

<sup>21</sup> Para K. Kapparis, “Humiliating the Adulterer: the Law and the Practice in Classical Athens”, *RIDA* 43, 1996, 64, esta prescripción más suave, sin espada (D. 59, 66), debió de ser introducida por Solón.

<sup>22</sup> El código de Gortina testimonia esta licencia permitida al ofendido de hacer con el adúltero lo que quiera (IC. IV 72, II 34-36) y prescribe el plazo de cinco días para que aporte la indemnización y se proceda al rescate.

<sup>23</sup> Cf. K. Kapparis, *op. cit.*, 1995, 111, quien sugiere, además, que esta práctica pudo remontarse incluso a una etapa anterior a la legislación de Dracón (110). Y puede estar en lo cierto, si recordamos el pago de las μοιχάρια en Homero. Ares debe resarcir a Hefesto mediante este pago por haber cometido adulterio con su esposa Afrodita (*Od.* VIII 332).

<sup>24</sup> L. Beauchet, *op. cit.* I, 379.

existencia en la Atenas clásica del procedimiento de acusación de adulterio, γραφή μοιχείας, aunque entonces era pública, es decir, que cualquier ciudadano podía ejercer la acusación, como nos informa Demóstenes en *Contra Neera* (59, 86)<sup>25</sup>. Intereses ciudadanos primaban en el hecho de que la prosecución del adulterio fuera pública, para proteger no sólo a los de su propia consanguinidad, sino también la legitimidad del grupo de ciudadanos como un todo<sup>26</sup>.

Ahora, Tersandro, en ausencia de ese fuerte dominio cívico de épocas pasadas, ya no habla de emprender una γραφή, al no haber sorprendido a los adúlteros en el acto, sino de ἔγκλημα. Parece que en Atenas la γραφή μοιχείας era promovida cuando se asistía a un presunto delito de adulterio a falta de la flagrancia<sup>27</sup>, como testimonio de lo cual puede servirnos, a mi juicio, este caso literario. Pero las leyes áticas protegían a todo ciudadano; y al adúltero no sorprendido se le permitía recurrir ante los mismos magistrados si se consideraba víctima de un engaño o injusticia<sup>28</sup>; ahora son los abogados el instrumento que utiliza Clitofonte para defenderse.

Pero si este episodio sobre el adulterio que presenta Tacio continúa con las pautas áticas en lo que atañe al procedimiento seguido por el marido ultrajado contra el amante, percibimos algunas modificaciones respecto a la esposa.

Cierto que, cuando el adúltero no era descubierto cometiendo el delito, el asunto pasaba a instancias judiciales, pero no sólo se va a llevar el presunto adulterio de Clitofonte, sino también el de Mélite, que será objeto de un proceso público a través del cual los jueces dirimirán la existencia o no de delito<sup>29</sup>. Mélite ha de ser juzgada antes de ser condenada por adulterio, posibilidad que no tenían las mujeres atenienses. Ella ya dispone de un abogado, *rétor*, para que la defienda (Ach. Tat. VIII 10, 1), aunque el escritor recurre, para ahuyentar cualquier sospecha, a la solicitud por parte de Tersandro de una ordalía, que nos

<sup>25</sup> También Augusto lo consideró delito público al conceder este derecho a los ciudadanos en la *lex Iulia de adulteriis coercendis*, aunque Constantino después lo restringió al marido y a los parientes más cercanos, padre, hermano, tío, cf. H. Daremberg-E. D. M. Saglio, *Dictionnaire des antiquités grecques et romaines*, Graz, 1969, 87.

<sup>26</sup> D. Ogden, *op. cit.*, 35.

<sup>27</sup> K. Kapparis, *op. cit.*, 1995, 120.

<sup>28</sup> La acción llamada γραφή ἀδίκως εἰρχθῆναι ὡς μοιχόν. En Gortina se recurría a las ἀραί, las maldiciones sobre sí mismo que podría proferir el aprehensor para confirmar la veracidad (IC. IV 72, II 36-45).

<sup>29</sup> Ach. Tat. VII 7, 1-2; VIII 8, 12.

recuerda las incluidas en el Antiguo Testamento como prueba de adulterio<sup>30</sup>. La esposa acusada de adulterio era introducida en el agua santa de la Estigia con una tablilla atada al cuello en la que había escrito un juramento. Si había jurado en falso, el agua cubriría la tablilla y probaba el adulterio<sup>31</sup>. Aunque Pausanias (VII 25, 7) nos habla de alguna ordalía griega, es, sobre todo, en la Biblia donde nos las encontramos para probar el adulterio de la esposa. Así, con esta práctica para dilucidar la existencia del delito de Mélite, Aquiles Tacio impregna su obra de un notorio espíritu judeo-cristiano.

Esta comparecencia de la mujer ante un tribunal también era incluida en la novela de Caritón, cuya protagonista Calírooe, sospechosa de un nuevo adulterio, va a ser sometida a juicio y, a instancia de Mitrídates, debe presentarse ante un tribunal que va a juzgar un presunto caso de tentativa de adulterio (Charito V 5, 2-9). Hemos de pensar, de acuerdo con Karabélias,<sup>32</sup> que el delito que le imputa Dionisio al sátrapa Mitrídates no puede ser tipificado nada más que como una *hybris*<sup>33</sup> y no una tentativa de seducción, porque la intencionalidad no se castigaba en el ámbito jurídico griego antiguo, lo que, en mi opinión, queda claro en las leyes de Gortina en el pasaje II 16-20, cuyo contenido no versa sobre la regulación de la tentativa de seducción, como algunos investigadores pretenden<sup>34</sup>.

Por tanto, la novedad que vemos en la novela respecto al adulterio de la mujer es la exigencia de demostrar la certeza de su culpabilidad en un juicio. No basta la sola sospecha. Esta es la razón que esgrimen los parientes de Deméneta para acusar a Aristipo de no haberle dado la oportunidad de ser enjuiciada por un tribunal para probar su inocencia (Hld. II 9, 2).

## PENAS IMPUESTAS

Pero si los amantes resultaban convictos de adulterio tras el proceso ¿cuál era la punición que mencionan los autores? El Tersandro de Aquiles Tacio

<sup>30</sup> Cf. Nm. 5, 11-31 sobre el procedimiento de las aguas amargas. A requerimiento del marido, el sacerdote dará un vaso de agua con polvo a la esposa que habrá de beberla. Si se le infla el vientre, la mujer será culpable de adulterio.

<sup>31</sup> Ach. Tat. VIII 11, 2 y 12, 9.

<sup>32</sup> Cf. E. Karabélias, "Le roman de Chariton d'Aphrodisias et le droit. Renversements de situation et exploitation des ambigüités juridiques", *Symposium* 1988, *AGR*, Köln, 1990, 393.

<sup>33</sup> El término ὑβρίσειν a veces se usa para expresar "the intentional sexual dishonoring of the victim, not the physical violence", cf. D. Cohen, "Consent and Sexual Relations in Classical Athens", en A. E. Laiou (ed.), *Consent and Coercion to Sex and Marriage in Ancient and Medieval Societies*, Washington, 1993, 12.

<sup>34</sup> Cf. I. Calero Secall, *Leyes de Gortina*, Madrid, 1997, 75-82.

recuerda la ley vigente, κατὰ τὸν νόμον, en virtud de la cual la mujer convicta de adulterio debía “remitir su dote al marido, pero el (amante) sufriría el castigo que corresponde a los adúlteros: la propia muerte” (Ach. Tat. VIII 8, 13).

Respecto al cómplice de la mujer, según Tacio, la ley impone la pena capital. Sin duda, Tersandro no se está refiriendo a la muerte que Clitofonte habría recibido si lo hubiera sorprendido en adulterio con su esposa, puesto que no se dio esta circunstancia. No se trata de la venganza personal que a él se le permitía como marido, cuando ocurría la flagrancia en las condiciones de lugar y tiempo, pues si lo hubiera matado, el marido de Mélite habría sido considerado culpable de homicidio. Estamos ante un caso que había pasado ya, por no concurrir este requisito, a ser competencia de los tribunales de justicia y habían sentenciado la pena de muerte (Ach. Tat. VIII 8, 5).

¿Pero era la capital la pena impuesta al cómplice no sorprendido en el acto? El tema suscita la controversia entre los investigadores sin que reine la unanimidad entre ellos. Según algunos, se desconocen las penas que el derecho ático prescribía para el culpable<sup>35</sup>, mientras que, para otros,<sup>36</sup> la pena era la capital, apoyados sobre todo en la consideración de los adúlteros como una clase de κακοῦργοι<sup>37</sup>, tomando como referencia un pasaje de Esquines (1. 90), donde se incluye a los μοιχοὶ en la categoría de los κακοῦργοι. Es verdad que a estos les espera la condena a muerte por sus delitos, como también testimonia Aristóteles (*Ath.* 52, 1), pero no es menos cierto que el filósofo hace una evidente distinción entre malhechores como los ladrones, salteadores, etc. y los μοιχοὶ en la medida en que sus delitos son competencia de distintos magistrados. Los malhechores son juzgados por los Once, mientras que las γραφαὶ μοιχείας lo son por los *Thesmothetai* (*Ath.* 59, 3).

Ante estas discordancias veremos que no existe una total evidencia en la Atenas Clásica sobre la sentencia de muerte impuesta por los jueces a raíz de una γραφή μοιχείας. Pero la novela había surgido en otros tiempos y sería conveniente bucear en los autores de la época. Frente a los moderados castigos que disponía la *Lex Iulia* romana para el cómplice, al que se debía confinar en una isla, los autores del s. II hablan ya de la pena de muerte. Apuleyo en *Met.* IX 27, 4 menciona la rigurosa ley de adulterio que exige la pena de muerte, aunque en realidad parece que no se aplicará hasta Constantino.

<sup>35</sup> G. Humbert-E. Caillemer, “Adulterium”, en H. Daremberg-E. D. M. Saglio, *op. cit.*, 84.

<sup>36</sup> Cf. A. R. W. Harrison, *The Law of Athens. The Family and Property*, Oxford, 1968, 35. Sobre el tema, cf. M. Galaz, “Delitos sexuales en la Atenas Clásica”, en D. F. Leão-L. Rossetti-M. C. G. Z. Fialho (eds.), *Nomos. Direito e sociedade na Antiguidade Clássica*, Coimbra-Madrid, 2004, 187.

<sup>37</sup> En contra se manifiesta K. Kapparis, *op. cit.*, 1996, 72, n. 19, quien se niega a comparar la ofensa de los adúlteros con la actividad de los criminales comunes.

Con todo, es probable que la ley invocada por Tersandro sobre la muerte del adúltero no fuera una invención de Aquiles Tacio y en su tiempo muchos jueces hicieran uso de ella. No hay que extrañarse cuando en la propia Roma se fue concibiendo al adúltero como merecedor de la pena de muerte. Como argumento podría invocarse la lenidad de las leyes romanas con la que se juzgaba al marido que mataba al cómplice sin ajustarse a las condiciones exigidas de lugar y tiempo, es decir, sin haberlo encontrado en su casa y en el acto. Según Paulus, disposiciones de Marco Aurelio y Commodo prescribían que la represión de este delito marital fuera más suave que la aplicada a un homicida, cuando realmente el marido había cometido un homicidio<sup>38</sup>. Según Dión Casio (LXXVII 16, 4), en tiempos de Antonino no estaba permitido matar a los adúlteros, pero él los hizo ajusticiar *παρὰ τὰ νενομισμένα*.

Por otro lado, hemos visto que la ley referida por Aquiles Tacio impone a la esposa adúltera la devolución de la dote al marido (VIII 8, 13). Esta afirmación de Tersandro no me parece gratuita, como tampoco quizás ajustada al derecho ático. Se ha querido remitir hasta la Atenas Clásica la concesión legal al esposo de no restituir la dote al padre de su esposa, cuando había cometido adulterio. Como ocurre con frecuencia, no reina la unanimidad de opinión entre los investigadores y algunos lo sostienen con rotundidad, mientras que otros no se atreven a pronunciarse<sup>39</sup>. Si esta era la prescripción ática, tal disposición hubiera propiciado un modo fácil de lucrarse<sup>40</sup>, ante la facilidad e impunidad de las que disfrutaba el marido a la hora de repudiar a su esposa, incluso por una sospecha de adulterio. Además, estimo que para ello el esposo habría tenido grandes dificultades, si los amantes no hubieran sido sorprendidos *flagrante delicto*, puesto que el padre de la esposa estaba facultado para emprender una acción por alimento, permitida por la ley, cuando se repudiaba y no se devolvía la dote. Este caso nos lo presenta Demóstenes (59. 51-52) en el episodio que protagoniza Frástor, casado con Fano, a la que estando embarazada repudia por su ἀκολασία y por su mala conducta, además de por haber descubierto que era extranjera, y no reintegra la dote. Entonces Estéfano, el padre putativo de Fano, ejerce contra él una acción privada por alimentos (δίκη σίτου) en el Odeón. Bien mirado, Estéfano tenía perdido el proceso desde el principio, dado que la ley respaldaba a Frástor a causa de la ilegalidad de los matrimonios con

<sup>38</sup> Sobre ello, E. Cantarella, "Adulterio, omicidio legittimo e causa d' onore in diritto romano", *Studi in onore di G. Scherillo*, Milano, 1972, 260.

<sup>39</sup> E. Caillemer, "Dos", en H. Daremberg-E. D. M. Saglio, *op. cit.*, 393, y A. R. W. Harrison, *op. cit.*, 55.

<sup>40</sup> En opinión de L. Cohn-Haft, "Divorce in Classical Athens", *JHS* 115, 1995, 9, a excepción de algunos casos, no hay evidencias de que los divorcios hubieran sido ideados para obtener ventajas lucrativas.

extranjeras, pero pienso que en otras situaciones de tan solo sospecha de adulterio, el marido habría podido verse inmerso en un proceso, promovido por el padre para recuperar la dote, sobre la que tenía legalmente derechos de propiedad.

En cambio, la privación de la dote como pena para la esposa por su conducta infractora se testimonia ya de modo fehaciente en el Egipto helenístico, en los contratos matrimoniales, que estipulaban para la esposa la privación de la dote si tenía relación con algún hombre, como dispone el contrato entre Dionisio e Isidora<sup>41</sup>. Conocemos también el dictamen de la *Lex Iulia romana*<sup>42</sup>, que exigía para la mujer la pérdida de la mitad de la dote, además de relegarla al exilio en una isla.

En los contratos egipcios, por tanto, se hallan datos que nos dan razones para sostener que Aquiles Tacio, oriundo de Alejandría, podría estar reflejando una práctica legal que aún continuaría en su tiempo y que dista de la severidad que se aplicará a la mujer adúltera dos siglos más tarde.

Este rigor es confirmado por Heliodoro (Hld. I 11, 4), quien pone en boca de Tisbe la noticia de que se aplicaba la muerte como castigo para la esposa adúltera:

νόμῳ τὸν συννοκοῦντα ἔχουσα καὶ θάνατον τὸ τέλος τοῦ παρανομήματος  
γιγνώσκουσα μοιχᾶται

“Pues teniendo un marido por ley y sabiendo (ella) que la muerte es el fin del trasgresor comete adulterio”

Es legítimo interpretar el castigo aludido por Tisbe como resultado de la venganza personal del marido, pero en otras conductas adúlteras que surcan la narración de Heliodoro entran en juego otros factores distintos a la venganza marital que pueden asegurarnos esta severidad en los tiempos más tardíos. Las palabras de otro personaje femenino confirman que el adulterio de la esposa era condenado en su época con la pena capital, aunque no hubiera sido sorprendida *in fraganti*. Cuando la reina Persina, de raza negra, expone a su hija Cariclea recién nacida, esgrime como razón la precaución de evitar ser acusada de adulterio, porque deseaba “librarse de una muerte con ignominia” (Hld. IV 8, 6). Persina no había sido sorprendida, pero habría sido inmolada de todos modos.

Otro testimonio es proporcionado por la figura de Ársace, cuyo comportamiento adúltero llega a ser conocido por su marido Oroóndates, a

<sup>41</sup> BGU IV 1050.

<sup>42</sup> Cf. Paul. *Sent* II 26, 14 y H. Daremberg-E. D. M. Saglio, *op. cit.*, 87.

consecuencia de lo cual elige la vía del suicidio. De no haber acabado con su vida, tampoco “habría escapado a la τιμωρία del marido y a la del rey, pues, o bien hubiera sido condenada a muerte o bien habría tenido que soportar de por vida la deshonra” (Hld. VIII 15, 2).

El hecho de que la τιμωρία venga emanada tanto del marido como del rey contribuye a una evidente ambigüedad<sup>43</sup>. No creo que esta dualidad induzca a pensar en la actuación al unísono de ambos. Podría ser entendida como las personas legitimadas para vengar este delito, que no quiere decir autorizadas a emprender el φόνος δίκαιος, sino con capacidad para ejercer el derecho de acusación ante las autoridades públicas. Hemos de pensar que, al no ser sorprendida Ársace en las circunstancias de lugar y de tiempo, Oroóndates no habría quedado impune, si le hubiera dado muerte.

Cuando, a continuación, Heliodoro menciona una alternativa en el castigo que le será aplicado, está intentando nada más que comunicarnos las posibles sentencias a las que se exponía Ársace, una vez concluido el proceso y probado su delito de adulterio. La pena capital contaba como condena.

Y no debe causarnos extrañeza si recordamos la época en que nació la obra de las *Etiópicas*. Asistimos ya al período grecorromano tardío, en que, a no ser que se dejara expresado, es difícil distinguir lo griego de lo romano. Sabemos que Constantino había prescrito la pena capital para la mujer que cometía adulterio con un esclavo. Aún más severas fueron las promulgadas por sus hijos, que en 339 imponen la pena de muerte en la pira como condena de los adúlteros. Y si las fechas que ahora<sup>44</sup> se barajan para Heliodoro oscilan entre 360 y 375, la condena de las adúlteras Ársace o Persina no está reñida con la realidad circundante, recogiendo la represión severa del adulterio emprendida un poco antes.

## RAPTO

El rapto de una doncella con fines sexuales es otro delito que hace aparición en el hilo argumental de la novela. Entre los griegos ya se había conocido el matrimonio por rapto, de cuya existencia en Esparta nos informa Plutarco y nos da detalles en su biografía de Licurgo (Plu. *Lyc.* 15, 4-9), pero este sistema primitivo parece que contaba con la connivencia de la novia, quien en verdad no era raptada, sino visitada de forma esporádica y a escondidas para proceder a la unión sexual. Pero en el marco novelesco el rapto, designado con los términos ἀρπαγή o ἀφαίρεσις, resulta ser el procedimiento de algunos

<sup>43</sup> A. M. Scarcella, *op. cit.*, 83.

<sup>44</sup> Cf. E. Crespo Güemes, *Heliodoro. Las Etiópicas o Teágenes y Cariclea*, Madrid, 1979, 20.

personajes para conseguir poseer a una mujer, por lo que se trataría de una conducta sexual punible de un sujeto activo, desempeñado por el hombre, contra una mujer como sujeto pasivo.

Situaciones delictivas de raptó asoman en el escenario de la novela y como consecuencia del cual los personajes femeninos serán obligados a una unión sexual en contra de su voluntad. Mitridates piensa raptar a Calíroee y ocupar Mileto, tras dar muerte a Dionisio su marido (Charito. IV 7, 1). Sóstenes se lleva a la fuerza a Leucipa para conducirla a su amo Tersandro (Ach. Tat. VI 4, 2). A Traquino le proponen raptar a Cariclea para lograr consumir su amor por ella (Hld. V 20, 6-8). Cloe es secuestrada por el boyero Lampis con idea de que el padre de la joven, Driante, lo acepte como marido (Longo IV 28, 1). Aun cuando su raptó tiene éxito, un grupo de hombres con Gnatón a la cabeza consigue a la fuerza sacar a Cloe de la casa sin que Lampis hubiera tenido ocasión de consumir la unión y sin ser detenido para recibir el castigo merecido (Longo IV 29, 2).

Sobre el castigo de los raptóres con fines sexuales contamos con referencias expresas que merecen nuestra atención. De una manera u otra algunos autores mencionan la pena capital, pero esta punición es, sin duda, diferente a la comentada por Plutarco. Según el biógrafo (Plu. *Sol.* 23, 1), cuando un hombre raptaba, ἀρπάζειν, y violaba, βιάζεσθαι, a una mujer, las leyes solonianas prescribían una sanción pecuniaria de 100 dracmas o una multa doble, según afirma Lisias (Ly. 1. 32). Ante estos datos, los investigadores entienden que en Atenas la violación sería considerada un delito menor<sup>45</sup> frente a la dureza con la que se reprimía el delito de adulterio, aunque revisiones más recientes consideran que eran delitos equiparables<sup>46</sup>, puesto que la violación podía ser penada incluso con la muerte<sup>47</sup>. La equiparación de ambos se hace evidente en el código de Gortina, que incluye la violación, perfectamente definida con el término κάρτος, en la misma categoría que el adulterio.

De Aquiles Tacio, no obstante, recibimos información sobre el castigo del raptó, cuya singularidad tiene interés, porque a primera vista puede dar la impresión de que constituye un elemento atribuible a la fantasía creativa del autor. En su obra hilvana al argumento un episodio secundario sobre el raptó de Calígona. Al serle denegada la mano de Leucipa, la hija de Sótrato, a Calístenes no le queda más remedio que urdir la forma más efectiva de

<sup>45</sup> C. Carey, "Rape and adultery in Athenian Law", *CQ* 45, 1995, 413.

<sup>46</sup> E. M. Harris, "Did the Athenians regard seduction as a worse crime than rape?", *CQ* 40, 1990, 370-377; R. Omitowaju, *op. cit.*, 3; D. Ogden, *op. cit.*, 33.

<sup>47</sup> Dinarco, *Dem.* 23, dice que se castigó con la muerte a Temistio por haber cometido *hybris* contra una citarista rodia en el transcurso del festival eleusino.

conseguirla y piensa en el rapto como el medio que le permitirá contraer nupcias con ella, aunque por desconocimiento termina raptando a Calígona<sup>48</sup>, puesto que se acuerda de una ley que Tacio (II 13, 3) atribuye a los bizantinos, según la cual “si uno rapta a una doncella y es el primero en hacerla mujer, tiene de castigo el matrimonio”:

Εἰ τις ἀρπάσας παρθένον φθάσας ποιήσῃε γυναῖκα γάμον ἔχει  
τὴν ζημίαν

Aunque algunos investigadores la atribuyen a la invención del autor<sup>49</sup>, hay motivos suficientes para creer en la verosimilitud de su existencia por las referencias en los textos de la época. Al margen del modo novelesco con el que es expresado, no es tan inverosímil el castigo como parece. Baste retrotraernos unas décadas para recordar que, cuando una pareja escapaba del hogar paterno, la solución pasaba por contraer matrimonio, aun en contra de la voluntad del varón. Y esto también ocurría en la Grecia clásica, que permitía que los padres “dieran la bendición nupcial al violador antes que ver la familia deshonrada”<sup>50</sup>. Además, en la *Biblia* encontramos disposiciones que concuerdan bastante bien con la condena que podría recibir Calístenes. En *Deuteronomio* 22, 28-29, pero también en *Éxodo* 22, 15, se dice que, si un hombre encuentra a una joven no prometida, la retiene y yace con ella y luego son sorprendidos, debe tomarla como esposa sin poder en adelante repudiarla, además de otorgar una compensación pecuniaria de cinco monedas de plata al padre de la joven.

Es evidente que con el matrimonio se restituía la honra por haber deshonrado y dañado a la muchacha en las frustradas expectativas de lograr futuras nupcias, como también es cierto que la joven violada no recibía castigo, aunque le quedarían sin duda las secuelas psicológicas y la deshonra, una especie de ἀτιμία que recaía sobre la mujer<sup>51</sup>. Por eso, según Plutarco (*Sol.* 23, 2), la ley de Solón, aunque me parece más propia de Dracón, permitía que fuera vendida para alejar la vergüenza de la casa.

Pero el hecho de imponerse como castigo el matrimonio no significa otra cosa que la elección otorgada al violador de contraer matrimonio con la víctima, si no quería recibir la pena correspondiente al delito de violación. Por los

<sup>48</sup> Ach. Tat. II 13, 1-3 y 18, 4-5.

<sup>49</sup> Cf. M. Brioso Sánchez, *op. cit.*, 209, n. 97.

<sup>50</sup> Cf. E. J. Bickerman, “La conception du mariage à Athènes”, *BIDR* 78, 1975, 21, citando a Paoli, y apunta un dato sobre Justiniano: que castigaba al padre que consentía el perdón del violador arrepentido.

<sup>51</sup> Una degradación injustificada, cf. A. Paradiso, “Violenza sessuale, *hybris* e consenso nelle fonti greche”, en R. Raffaelli (ed.), *Vicende e figure femminili in Grecia e a Roma*, Ancona, 1995, 98.

testimonios de los rétores y autores de los siglos I y II d. C., sabemos que se prescribía la pena capital, a la que escapaba el violador mediante la alianza matrimonial con la víctima.

El rétor Hermógenes<sup>52</sup> nos confirma que la elección oscilaba entre θάνατος o γάμος. Esta disyuntiva entre muerte o matrimonio como penas del violador también era conocida por Séneca el viejo (Sen. 7. 8) y por Quintiliano, que en *Declamationes minores* 280 se expresa así: *Rapta raptoris aut mortem optet aut nuptias* (“La raptada elegía entre la muerte del raptor o su matrimonio”).

Parece que las referencias de estos rétores, que atribuyen a la víctima el poder de elección, estaban apoyadas en repertorios griegos del s. IV a. C.<sup>53</sup>. Esto enlaza bien con el testimonio de Dinarco y se ha de entender que la punición de este delito en Atenas era bastante más dura de lo que se cree. Conviene además llevar nuestra mirada al derecho romano, que consideraba el rapto como un *crimen*, cuyo castigo podría llegar hasta la muerte, aunque la pena capital se consolidó a partir de las severísimas leyes de Constantino, que lo consagraron como un *crimen* especial<sup>54</sup>.

Estos tres testimonios procedentes de diferentes civilizaciones –la hebraica, la griega y la romana– nos autorizan a dudar poco de la existencia de esa elección legal que se presentaba cuando se cometía una violación, con rapto o no. Conocer de esta ley, el personaje Calístenes resuelve hacer uso de ella, cuando Sóstrato se niega a consentir el matrimonio con su hija Leucipa y por equivocación rapta a Calígona, con la que se casa.

Ahora bien, mientras que en los ejemplos aportados el rapto fue cometido sin el consentimiento de la víctima, existen otros casos en los que la ἀφάιρεσις fue consensuada. ¿Habría recibido el raptor la misma pena? Hay razonables sospechas de que la anuencia de la persona raptada seguía siendo indiferente, como ocurrió en tiempos de Constantino y muy probablemente en época clásica<sup>55</sup>.

En el marco de las *Efesiacas* descubrimos un episodio de rapto que de forma notoria es perpetrado con el consentimiento de la raptada. En el pasaje V 1, 8, Jenofonte de Éfeso nos cuenta que Telxínoe se fuga con el espartano Egialeo la misma noche en que celebraba su boda con Androcles, y se van a

<sup>52</sup> Hermog. *Stat.* II 106 y X 79.

<sup>53</sup> Cf. E. Cantarella, “La ἐγγύη prima e dopo la legislazione di Solone nel diritto matrimoniale attico”, *RIL* 98, 1964, 140.

<sup>54</sup> Ch. Lécivain, “Raptus”, en H. Daremberg-E. D. M. Saglio, *op. cit.*, 811.

<sup>55</sup> El examen de estos delitos llevado a cabo por R. Omitowoju, *op. cit.*, 3 y 18, evidencia que el consentimiento de la mujer no fue el punto central en su regulación, sino el estatus.

vivir juntos; por esa acción ambos son condenados a muerte. Esta referencia que Jenofonte mezcla en la ficción de su novela tiene todas las trazas de concordar con prácticas de su tiempo.

En el episodio se dan tres circunstancias: que Egialeo se ha llevado a Telxínoe de su casa, ha tenido acceso carnal con ella y la fuga ha sido posible por la connivencia de la mujer, ya que ha habido un acuerdo entre ellos de salir de Lacedemonia.

Es claro que para el raptor se destina la pena de muerte y que es irrelevante para su castigo el consentimiento de Telxínoe, quien tampoco se libra de ella.

Esta aplicación de la pena capital para ambos me evoca las disposiciones del Antiguo Testamento, que con toda probabilidad podría conocer Jenofonte. La severidad de sus leyes establecía la lapidación para el hombre que se llevara y yaciera con una joven prometida, como también se prescribía para la mujer, con el agravante del lugar, puesto que, si el yacimiento se producía en la ciudad, ambos serían apedreados (*Di.* 22, 23-27), pero la mujer era absuelta al yacer con el hombre en el campo, en la idea de que la joven, de haber gritado al resistirse, encontraría pocas posibilidades de ser auxiliada.

No debería extrañarnos un cierto barniz judaico en la narración del episodio de Jenofonte, cuyo origen efesio, si es cierto, podría explicarlo, y así se confirmaría, según decía al principio, la confluencia en la novela de normas tanto griegas, como romanas y orientales.

En la obra de Heliodoro también Cariclea es raptada por Teágenes y sus compañeros tesalios<sup>56</sup>. Y aunque esta acción se había realizado con su consentimiento y había obligado a su amado Teágenes a prestar juramento de que no la haría suya para evitar causar daño a su honra (Hld. IV 18, 5), esta anuencia era desconocida por el resto de la gente, de ahí que no se hable del castigo de la mujer. Para su padre Caricles este rapto realizado por Teágenes y sus amigos seguía constituyendo una *hybris*, un ultraje contra su persona<sup>57</sup>, con el agravante de revestir un acto de ἀσεβεία, al haber sido arrebatada del santuario de Apolo (X 36, 3). El padre procede a la acusación ante los poderes públicos en medio de una asamblea y exige que sean castigados: τιμωρίαν παρὰ τῶν ἔξυβρισάντων (Hld. IV 19, 7)<sup>58</sup>. Entonces, el estratego Hegesias se encarga de la persecución con objeto de aplicarles la pena capital, aunque en el acaloramiento de su discurso llega a especificar el sistema de ejecución que va a emplear para los culpables, como es el empalamiento,

<sup>56</sup> Hld. IV 17, 4 y 19, 1.

<sup>57</sup> Sobre este ultraje al varón en la Atenas Clásica, cf. A. Paradiso, *op. cit.*, 100.

<sup>58</sup> Cf. también Hld. IV 19, 2.

ἀνασκολοπίζειν<sup>59</sup>. Estos crueles tormentos no eran propios de los griegos, sino costumbres orientales pródigas entre los asirios y babilonios que las grabaron en los bajorrelieves, por lo que de nuevo observamos una nítida mezcla de lo oriental y lo griego.

La pena capital sigue estando presente en el relato de este episodio, cuando Caricles cuenta más tarde sus desventuras para perseguir al raptor Teágenes. Nos comunica que recibió autorización de los tesalios, el pueblo al que pertenece el agresor, para asesinarlo (Hld. X 36, 4). Esta concesión que le hacen los ciudadanos de Tesalia dejaba en manos de la venganza paterna la punición de este delito y nos indica que se contemplaba la pena de muerte.

Más adelante, Heliodoro ratifica la inmolación como sanción a través de la escena protagonizada por el rey etíope Hidaspes y Teágenes, que, como cautivo de guerra, iba a ser inmolado en los altares del Sol y de la Luna en acción de gracias por la victoria de los Etiópes sobre los Persas. Al enterarse el rey de que Teágenes está acusado, además, de haber raptado a Cariclea, le insta a devolverla, porque de todos modos va a morir, “va a recibir la inmolación que corresponde al sacrificio, no la legalmente establecida como castigo” (Hld. X 37, 2):

τὴν ἐκ τῆς θυσίας ἐπίδοξον, οὐ τὴν ἐκ τῆς τιμωρίας ἔνδικον σφαγὴν  
ὑφέξω

De este modo a Teágenes le hubiera llegado la muerte, bien como ofrenda a los dioses por ser cautivo de guerra, bien como reo de rapto.

## CONCLUSIÓN

Este recorrido por las páginas de la novela griega nos reporta importantes conclusiones sobre la definición de los delitos de adulterio y rapto, sobre las penas que se les aplicaban y sobre las personas con atribuciones en la represión de tales conductas en esta época, pese a movernos en el terreno de la ficción.

En primer lugar, el adulterio es ya un delito circunscrito a la esfera conyugal de forma diferente a la Atenas clásica. Castigar esta conducta delictiva era competencia de los tribunales de justicia, como corrobora Aquiles Tacio, aunque se concede un espacio al φόνος δίκαιος contra el adúltero como venganza privada del marido que sorprende *flagrante delicto* a los amantes.

Sin embargo, se introduce un elemento bastante significativo y vemos que aquella impunidad permitida al marido para dar muerte al amante le es también

<sup>59</sup> Hld. IV 20, 2.

concedida en el caso de acabar con la vida de su esposa sorprendida ἐπ' αὐτοφώρῳ.

Cuando no se da la circunstancia de la flagrancia y los adúlteros no son descubiertos en las condiciones de lugar y de tiempo, el asunto pasa a ser de la incumbencia de las autoridades judiciales, que lo enjuiciarán tras la acusación del marido. En esta situación el tratamiento penal de las conductas adúlteras se fue endureciendo.

Por un lado, la incertidumbre entre los investigadores sobre si en la Atenas clásica se reservaba la pena capital para el amante, ahora es confirmada tanto por Aquiles Tacio (s. II d. C) como por Heliodoro (IV d. C), que coinciden en la condena a muerte que debía ser impuesta al acusado. Ante tales afirmaciones cabe pensar que en modo alguno estas penas fueran fruto de la invención de los autores.

Por otro lado, si Aquiles Tacio nos dice que la esposa convicta de adulterio debía remitir su dote al marido ultrajado, en Heliodoro se le destina la pena capital, no sólo como respuesta a la venganza privada del marido, sino como punición por parte de las autoridades judiciales. Tampoco esta represión parece ser ficticia.

La remisión de la dote al marido, a la que alude Aquiles Tacio, se contemplaba ya en los contratos matrimoniales del Egipto helenístico y en la *lex Iulia* de Augusto en el Derecho romano, mientras que la pena capital fue establecida más tarde por Constantino en específicas circunstancias de adulterio con esclavo, pero sus hijos en 339 aplicarán el castigo de la pena capital a toda conducta adúltera sin diferenciación del estatus de la persona con la que comete el delito la esposa, la misma represión que testimonia la obra de Heliodoro.

Si nos fijamos, el adulterio de la esposa fue adquiriendo poco a poco mayor gravedad como delito. Si en época clásica no se habla de muerte, aunque sí de severos castigos, y si en el período helenístico se contemplan multas y divorcio, en la última etapa greco-romana se llega hasta la prescripción de la pena capital. Hay, además, un dato bastante significativo y es el uso con mayor profusión de un vocablo femenino para designar a la mujer adúltera: μοιχαλίσ<sup>60</sup> y μοιχάς<sup>61</sup>. Utilizados sobre todo en la época tardía, dicen mucho del concepto del delito.

Pero no es menos interesante la ley de adulterio que recogemos en el tardío Sopater VIII 384, 16, en virtud de la cual se ratifica la ausencia de impunidad para la esposa, pues “la mujer que mataba a su marido al haberlo sorprendido cometiendo adulterio, es acusada de asesinato”:

<sup>60</sup> Hld. VIII 9, 12.

<sup>61</sup> Cf. Ath. V, 62.

Νόμου ὄντος τοῦ κατὰ τῶν μοιχῶν, καταλαβοῦσα ἡ γυνὴ ἄνδρα  
μοιχεύοντα ἀπέκτεινε καὶ κρίνεται φόνου

El recurso del raptó para poseer a una mujer o para obtener esposa es un acto que se describe con frecuencia en la novela. Jenofonte de Éfeso y Heliodoro concurren en la afirmación de la condena a muerte por un delito de raptó y violación que se aleja bastante de la sanción pecuniaria que Plutarco atribuía a Solón, aunque algunos investigadores están convencidos de la aplicación en época clásica de la pena capital como castigo. Incluso la pena de matrimonio para el que raptó y viola a una mujer, mencionada por Aquiles Tacio, que resulta en verdad extraña, no significa nada más que la alternativa otorgada al violador de casarse con la víctima para librarse de la pena de muerte.

Y como colofón a esta investigación volvería a lo que decía al comienzo, el contexto donde surgió el género novelesco contribuyó a que la novela griega se convirtiera en un crisol de elementos griegos, romanos y judaicos que se aprecia con claridad en materia delictiva.

*UNIVERSIDAD DE MÁLAGA*

INÉS CALERO SECALL